

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2021 – 00539 00

En atención a la documental que antecede se DISPONE:

- 1.- No tener en cuenta la notificación personas efectuada por el demandante a Seguros del Estado (archivo 25), toda vez que la constancia de acuse de recibo que informa la oficina de correos no se compadece con la requerida en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999, como tampoco hay prueba fehaciente de su acceso por el notificado.
- 2.- Con todo, se REQUIERE a SEGUROS DEL ESTADO (archivo 29) para que en el término de ejecutoria de este auto y a fin de darle trámite a su contestación y reconocer personería, indique EXPRESAMENTE cuándo tuvo conocimiento del auto admisorio de la demanda y por qué medio.
- 3.- Obre en autos la constancia de la ORIP que da cuenta de la inscripción de la demanda en el FMI No. 50C-1474879 (archivo 28).
- 4.- Tampoco se tiene en cuenta la notificación realizada electrónica por aviso del artículo 292 a la demandada Dora Liz López Melo, toda vez que dicho canon exige que el aviso se adelante en la misma dirección a la que se remitió la comunicación del artículo 291 ibidem, que para el presente caso correspondió a una ubicación física (archivo 30).
- 5.- No obstante, se RECONOCE personería para actuar a ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ como apoderada de Dora Liz López Melo, para los fines y objeto del poder allegado (archivo 32).

¹ Estado electrónico del 20 de abril de 2023

6.- Como lo norma el artículo 301 del C.G.P. se tiene por notificada por conducta concluyente a esta demandada. Por secretaría cuéntese el término para que ejerza su defensa, sin perjuicio de que se tenga en cuenta la contestación y el llamamiento en garantía realizado.

7.- En cuanto al descorrimiento del traslado de las excepciones por parte del extremo demandante, se tendrá en cuenta sin perjuicio de lo resuelto atrás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

**Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664f56051e32bf76a40fa1ac215ad9b7e7d0c510a1073f3c5358cf83fa20e3b1**

Documento generado en 19/04/2023 12:00:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**